

03

**Edición
Digital***

DISEÑADA
ESPECIALMENTE
PARA ESTE
FORMATO

Cannabis medicinal y sus derivados

Actualización de criterios
para una intervención policial
acorde a las nuevas normativas

COLECCIÓN | CAPACITAR EN SEGURIDAD

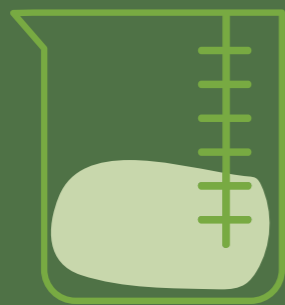


Ministerio de Seguridad
Argentina

Secretaría de Seguridad
y Política Criminal

Cannabis medicinal y sus derivados

Actualización de criterios
para una intervención policial
acorde a las nuevas normativas





Autoridades

Ministerio de Seguridad de la Nación

Cdor. y Dr. Aníbal Domingo Fernández

Secretaría de Seguridad y Política Criminal

Lic. Mercedes La Gioiosa

Subsecretaría de Formación y Carrera

Lic. Nazarena Belén Mora

Dirección Nacional de Formación y Entrenamiento

Dra. Elea Paola Maglia

Dirección Nacional de Ingreso y Carrera

Dr. Hernán Legnani

Dirección de Formación Continua

Dr. Osvaldo Daniel Palazzo

Dirección de Carrera

Dr. Agustín Daniel Zaninovich



03

Cannabis medicinal y sus derivados

Actualización de criterios
para una intervención policial
acorde a las nuevas normativas

COLECCIÓN | CAPACITAR EN SEGURIDAD

Cannabis medicinal y sus derivados.
Actualización de criterios para la intervención
policial acorde a las nuevas normativas.

Colección | Capacitar en Seguridad

Autora

Lic. Mercedes La Gioiosa

Coordinación de contenidos

Lic. Nazarena Belén Mora

Desarrollo de contenidos

Lic. Pablo Rebecco

Lic. Manuel Briata

Lic. Adrian Pérez

Diseño de actividades

Mg. Luján Baez

Esp. Juliana Baez Pini

Revisión y corrección de textos

Corr^a. Victoria Sofía Asencio

Dr. Agustín Daniel Zaninovich

Lic. Mariana Rosales

Lic. Aarón Chernos

Diseño gráfico y diagramación

DG María Josefina Suares

Ilustración

DG Paula Fränkel

Fotografía

Lic. Manuel Briata

Gentileza fotos

Luis Ramirez archivo Télam / Amdan Daniela /
Sebastian Severino

La Gioiosa, Mercedes

Cannabis medicinal y sus derivados:
actualización de criterios para una
intervención policial, acorde a las
nuevas normativas / Mercedes La
Gioiosa. - 1ª ed. - Ciudad Autónoma de
Buenos Aires: Ministerio de Seguridad
de la Nación, 2023.

80 p. ; 18 x 23 cm.

ISBN 978-987-3916-20-5

1. Formación Profesional. I. Título.
CDD 362.295



Prólogo

En el marco de una gestión de gobierno que tiene como uno de sus principales objetivos estratégicos impulsar la actualización profesional de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, atendiendo al rigor que los marcos normativos vigentes establecen, pero también considerando el nivel de flexibilidad necesario para adaptarse a las nuevas regulaciones, es que presentamos este manual sobre **Cannabis medicinal y sus derivados. Actualización de criterios para una intervención policial acorde a las nuevas normativas.**

Las percepciones sociales sobre el cannabis están cambiando. La ciencia hoy nos da los argumentos que necesitamos para avanzar y lograr criterios de actuación policial que tomen en cuenta el valor que tiene este recurso, despojándonos de prejuicios y acompañando el cambio de paradigma.

Esto no quiere decir que se dejen de lado los esfuerzos para combatir el narcotráfico y la comercialización de drogas ilícitas. Por el contrario, tener una visión integral de la problemática, conocer el estado actual de la normativa, acercar las regulaciones que establece el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) nos permite hoy separar y diferenciar lo legal de lo ilegal. Nos permite dirigir los recursos y los esfuerzos a combatir lo que es realmente grave y dañino para nuestra sociedad. El cannabis medicinal, gracias a los aportes de la ciencia,

de asociaciones de la sociedad civil, de usuarios y usuarias, es reconocido y valorado como un producto que trajo alivio para muchísimas enfermedades, dolencias y condiciones de salud. Por ello, resulta imperioso incorporar estos avances en la formación policial para promover acciones respetuosas del derecho a la salud de las personas.

A efectos de acompañar estos cambios culturales complejos y de ampliar los horizontes en materia operativa, sin desconocer el enorme desafío que esto implica, es que se proponen los siguientes criterios generales y específicos con el fin de orientar las tareas de intervención de nuestras Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y jurisdiccionales.

Finalmente, esperamos que los criterios que acercamos en este material representen un hito en materia de profesionalización de las fuerzas de seguridad y el inicio de una actualización permanente en torno a una temática que atraviesa requerimientos de los distintos sectores y grupos sociales que conforman nuestra diversa y cambiante sociedad.

Lic. Mercedes La Gioiosa

Secretaria de Seguridad y Política Criminal
Ministerio de Seguridad

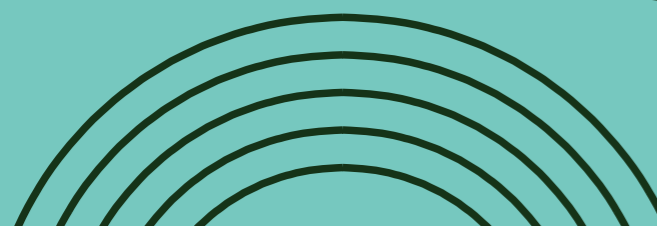
Índice

Hoja de ruta	09
Introducción	10
1. Glosario	11
2. Breve historia de la planta de cannabis	13
3. Nueva normativa	19
3.1. Normativa argentina	20
3.2. Ley 27.350	21
3.3. Ley 27.669	34
4. Criterios para una actuación policial acorde a las nuevas normativas	37
5. Orientaciones para la enseñanza	40
Referencias bibliográficas	56
Anexo I / Ficha técnica	58
Anexo II / Mapa representativo de la normativa argentina	64

Hoja de ruta



Criterios y recomendaciones para la toma de decisiones



La perspectiva de seguridad ciudadana pone el foco en el fortalecimiento y protección del orden civil democrático, promoviendo la coexistencia pacífica de la población mediante la reducción de las múltiples formas de conflicto y violencia.



Este modo de pensar la seguridad supone una mirada más amplia y compleja de los fenómenos sociales que aquella que se circunscribe sólo a la prevención y control del delito común y/o callejero, incorporando un ejercicio más abarcativo y consciente de los Derechos Humanos.

En pos de gestionar los conflictos que muchas veces se presentan, motivados por cambios culturales complejos que necesariamente chocan con creencias establecidas a lo largo del tiempo, se impone la necesidad de proponer políticas públicas de seguridad que acompañen estos cambios sociales, culturales y normativos para fortalecer las capacidades de las fuerzas federales.

La intención de este manual es brindar un panorama de los cambios que traen aparejados las nuevas normativas sobre el cannabis medicinal y sus derivados y promover prácticas operativas para reducir los conflictos que puedan aparecer hasta que las nuevas acciones y marcos normativos se asienten.

1



Glosario

3.

Definiciones adoptadas por la Ley



Sustancia psicoactiva

Es toda sustancia química (droga o psicofármaco) de origen natural o sintético que afecta las funciones del sistema nervioso central, con efectos sobre la inhibición del dolor, el cambio del estado de ánimo y la alteración de la percepción, entre otros.



Planta de cannabis

Toda planta del género Cannabis.



Cannabis

Son las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.



Cannabis psicoactivo

Es aquel cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Poder Ejecutivo Nacional por vía reglamentaria.



Producto derivado

Es aquel producido a partir de la planta de cannabis para uso industrial o medicinal, de conformidad a las especificaciones y regulación que dicte la autoridad de aplicación.



Cáñamo, cáñamo industrial y/u hortícola

Son las semillas, las partes de la planta de cannabis y sus producidos, que contengan hasta el límite máximo de concentración del componente químico tetrahidrocannabinol (THC) que se establezca en la reglamentación.



Estupefacientes

Son las sustancias incluidas en la lista del Anexo I, apartados 165 y 439, y las sustancias incluidas en los grupos químicos de la lista del Anexo II identificados como numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, ambos integrantes del decreto 560 de fecha 14 de agosto de 2019; cuando se realice cualquiera de las actividades enunciadas en los artículos 1º, 8º y 12º de la presente ley sin la debida autorización estatal previa, en las condiciones fijadas en la presente y en su reglamentación.

* Las definiciones están en el artículo 2º de la Ley 27.669 de mayo 2022. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27669-365303/texto>

2



**Breve historia
de la planta
de cannabis**

2.

Breve historia del cannabis

- 🌿 Usos del cannabis
- 🌿 De la prohibición a la regulación: un cambio de paradigma
- 🌿 Desarrollo industrial y medicinal

El cannabis es una planta originaria de las cordilleras del Himalaya, que ha sido utilizada desde hace miles de años de forma recreativa, religiosa, alimenticia, medicinal e industrial. Los descubrimientos arqueológicos indican que el registro más antiguo del uso de cannabis como medicina data del año 5000 a.C. en China (Spinella, 2001 y Guerra-Doce, 2015). Durante milenios, la planta de cannabis ha sido objeto de consumo, estudio científico y, sobre todo, polémica. No obstante, si nos ponemos a investigar sobre la historia de la planta, descubriremos que no existe una linealidad en cuanto al concepto que se tiene sobre ella. Los sentidos en torno a la planta de cannabis varían históricamente y se traducen en movimientos que van **desde el prohibicionismo al regulacionismo**.

En la modernidad, entre 1840 y 1900, se produjo un auge de publicaciones médicas que recomendaban el cannabis para el tratamiento de diferentes enfermedades y dolencias. No obstante, el auge de la producción de medicamentos sintéticos y las presiones

políticas, que empezaron a limitar su uso, hicieron que el interés médico por la planta cediera.

Desde este interés por la elaboración de estudios científicos sobre las propiedades médicas de la planta hasta su prohibición no transcurrieron muchos años. En 1925, en Ginebra, se celebró la Convención Internacional del Opio, instancia que se podría considerar como el primer esfuerzo a nivel internacional por conformar un régimen de control de drogas.

En este encuentro internacional, se insta a los estados firmantes a reglamentar todo lo concerniente a la fabricación, importación, exportación, venta, distribución y empleo de las sustancias en un tratado, limitándose expresamente a los usos médicos y científicos.

Pocos años más tarde, en la década del 30, e impulsado por el miedo al consumo creciente del cannabis en determinados grupos sociales y étnicos, Estados Unidos inició una campaña internacional contra

el cannabis. En 1945, finalizada la Segunda Guerra Mundial y una vez creada la Organización de las Naciones Unidas (ONU), surgió la necesidad de organizar y unificar las diferentes normativas vigentes sobre la producción, regulación y distribución de sustancias psicoactivas. Fruto de esa urgencia nació, desde la Asamblea General de las Naciones Unidas, la llamada “Convención única de 1961 sobre estupefacientes”, que reemplazó a todas las normas de control de drogas vigentes hasta esa fecha (Piñero, 2003). Esta convención establece que el cannabis, resina de cannabis, extractos y tinturas de cannabis son incluidas en la Lista I, donde se encuentran las sustancias más adictivas y peligrosas. El cannabis también se incluyó en la Lista IV, agrupándolas con las sustancias más nocivas para la salud. Esto significó una negación de su utilidad como agente terapéutico, a la vez que limitó el uso de la planta exclusivamente a investigaciones científicas.

Este anudamiento de normas tuvo su

réplica a nivel nacional en cada uno de los países firmantes. Acto que tuvo como consecuencia la criminalización del consumo de cannabis y a de usuarios. Pese a que la ONU no obligaba a los países a imponer sanciones (penales o administrativas), cada Estado se encargó de configurar un marco normativo para penalizar su consumo.

Avanzando en la línea de tiempo, ya entrados en la década del 80, la “lucha contra las drogas” se había instalado como paradigma. Esto se tradujo en un nuevo mecanismo internacional de control, así nació la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” de 1988, que reforzó la obligación de los países de aplicar sanciones penales para toda actividad que involucrara la producción, distribución y tráfico de drogas. Al margen de los procesos prohibicionistas, –y producto de la iniciativa de activistas, organizaciones de derechos humanos y comunidades científicas– comenzaron a difundirse

las voces que expresaban los beneficios terapéuticos del cannabis.

En el año 2018, expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendaron eliminar el cannabis y el aceite de cannabis de la Lista IV, la categoría más estrictamente controlada en la "Convención única de 1961 sobre estupefacientes". En tal sentido, señalaron que la Lista IV está integrada particularmente por sustancias dañinas y con beneficios médicos limitados y consideraron que mantener el cannabis en ese nivel de control restringiría gravemente el acceso y la investigación sobre posibles terapias derivadas de la planta.

En 2019 la OMS publicó una serie de recomendaciones para reclasificar el cannabis en el sistema de fiscalización de drogas de la ONU, reconociendo formalmente su función terapéutica. En diciembre de 2020, la ONU aprobó uno de los **mayores cambios en política de drogas** de las últimas décadas, al **reconocer las propiedades medicinales del cannabis y**

eliminar la planta de las listas más restrictivas de la "Convención única de 1961 sobre estupefacientes". A raíz de estos cambios, en la actualidad, muchos países han modificado sus normativas con el fin de que los ciudadanos puedan hacer uso de sus propiedades medicinales.

Estas medidas contribuyeron a que, aquellos países que replican estas normas internacionales en sus legislaciones, como es el caso de Argentina, les dieran relevancia a los reclamos que organizaciones, usuarios y profesionales de la salud llevaron a cabo durante años. A raíz de estos cambios, en la actualidad, muchos países han modificado sus normativas con el fin de que los ciudadanos puedan hacer uso de sus propiedades medicinales. Algunos de los países que actualmente permiten su uso medicinal son: México, Uruguay, Chile, Colombia, Alemania, Australia, Dinamarca, Francia, Holanda, Israel, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Tailandia, Canadá y Estados Unidos.





Línea de tiempo

 **Argentina**

**5000
a. C**

El registro más antiguo del uso medicinal del cannabis en China

**1840
1900**

Auge de publicaciones médicas que recomendaban el cannabis para el tratamiento de diferentes enfermedades y dolencias

1930

EEUU inicia la campaña internacional contra el cannabis

1961

En la Convención Única sobre Estupefacientes de la ONU, el cannabis se incluye entre las sustancias más adictivas y peligrosas (Lista I) y las más nocivas para la salud (Lista IV). Quedó negada la utilidad del cannabis como agente terapéutico

1980

Se instala el paradigma de “la lucha contra las drogas”: nuevo mecanismo internacional de control

1988

Convención de la ONU contra el tráfico ilícito de estupefacientes: se refuerza la obligatoriedad de los países miembros de aplicar sanciones penales para la producción, distribución y tráfico de drogas ilegales

1989

El congreso argentino sanciona la Ley 23.737, de tenencia y tráfico de estupefacientes

2017

El congreso argentino sanciona la Ley 27.350 que regula el (REPROCANN)

2018

Expertos de la OMS recomiendan eliminar al cannabis de la lista de sustancias más adictivas y peligrosas

2020

Cambio en la política de drogas de la ONU: se reconocen las propiedades medicinales del cannabis y se lo excluye de las listas de drogas peligrosas

2022

El congreso argentino sanciona la Ley 27.669 que regula el desarrollo de la industria del cáñamo y cannabis medicinal (ARICCAME)

 **Resto del mundo**

3



**Nueva
normativa**

3.1.

Normativa argentina

Las regulaciones que atienden al nuevo paradigma del cannabis

En nuestro país, la **Ley 27.350** es la que regula la investigación médica y científica del uso medicinal terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y de sus derivados. Por otro lado, mediante el Decreto 266/2022, Argentina promulgó la **Ley 27.669** que establece el marco regulatorio para impulsar, desde el Estado, la producción industrial del Cáñamo y la


elaboración de Cannabis Medicinal y sus derivados. Entre otros aspectos, la puesta en marcha de la norma contribuyó a la creación de la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) para que, como organismo descentralizado, funcione en el ámbito del Ministerio de Economía, bajo la órbita de la Secretaría de Producción.



3.2.

La Ley 27.350

Primer marco regulatorio para el uso medicinal del cannabis

- 
Reglamentación vigente para el acceso al cultivo controlado del cannabis para fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor: superficie cultivable y transporte

La Ley 27.350, de 2017, estableció un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, y creó el "**Programa nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales**", bajo la órbita del Ministerio de Salud.

Uno de los objetivos del Programa, tal y como lo establece la Ley, es "garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones que establezca la reglamentación". (art. 3, inc. d)

Por otro lado, el programa tiene por **objetivo el desarrollo y la**

implementación de distintos tipos de acciones vinculadas tanto a la concientización sobre el uso de la planta de cannabis y sus derivados, como a la promoción y prevención dirigidas a los equipos de salud y organizaciones de la sociedad civil que aborden la temática.

Si bien, en ese mismo año, se dictaron, a través del Decreto 738/17, las normas reglamentarias para su implementación, se establecía un acceso restrictivo al aceite de cannabis y sus derivados dado que, por un lado, solo les posibilitaba acceder a su uso a quienes estuvieran incorporados en protocolos de investigación en epilepsia refractaria, y, por otro lado, resultaba económicamente excluyente, debido al alto costo que implicaba importarlo.

Por otra parte, si bien la Ley 27.350 creó, en su art. 8, un registro nacional voluntario con el objeto de facilitar el acceso gratuito al aceite de cannabis y sus derivados, este no había sido puesto en funcionamiento, impidiendo el acceso y el adecuado control de calidad, y comprometiendo así la salud de los usuarios.

En respuesta a estas restricciones en el acceso, un núcleo significativo de usuarios decidieron satisfacer su propia demanda de aceite de cannabis a través de las prácticas de autocultivo y, con el tiempo, se fueron organizando redes y crearon organizaciones civiles que actualmente gozan, no solo de reconocimiento jurídico, sino también de legitimación social. De este modo, las personas o familias

que atravesaban una enfermedad adoptaron un rol activo, asumiendo incluso el riesgo de ser condenadas por la normativa penal vigente.

Con el objetivo de cumplir con el propósito de la Ley 27.350 y reglamentar adecuadamente el acceso al cultivo controlado de la planta de cannabis y de sus derivados para fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor, el 11 de noviembre de 2020, se promulgó el **nuevo Decreto Reglamentario 883/2020**, el cual derogó el anterior Decreto 738 del 21 de septiembre de 2017.

Con esta reglamentación de la ley se buscó, ahora sí, **garantizar y promover el cuidado integral de la salud y el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás**

derivados del cannabis a toda persona que, cumpliendo una serie de condiciones, se incorpore al Programa.

A su vez, **el Decreto 883/2020 establece que aquellos/as pacientes con indicación médica para el uso de la planta de cannabis y sus derivados pueden adquirir especialidades medicinales elaboradas en el país, importar especialidades medicinales debidamente registradas por la autoridad sanitaria o adquirir formulaciones magistrales elaboradas por farmacias autorizadas u otras presentaciones que en el futuro se establezcan.** Por su parte, **las personas que no cuenten con cobertura de salud u obra social tienen derecho a acceder, en forma**

gratuita, a los productos derivados de la planta de cannabis.

El Decreto 883/2020 creó, además, **el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.**

En el REPROCANN se registran todas aquellas **personas que cuentan con las condiciones para acceder a un cultivo controlado de la planta de cannabis, con fines de tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor.** Una vez realizada y autorizada la inscripción, el Ministerio de Salud de la Nación expide un certificado de cultivo autorizado. Los pacientes pueden inscribirse para obtener la autorización de cultivo para sí mismos, a través de un familiar, de una tercera persona o una organización civil autorizada. (art. 8)



Extraído y adaptado de preguntas frecuentes REPROCANN
<https://www.argentina.gob.ar/salud/cannabis-medicinal/frecuentes>

Los roles en el REPROCANN

Paciente



Persona en tratamiento que puede autocultivar o vincularse a un cultivador solidario.

Responsable a cargo



Persona representante legal de la persona en tratamiento, que puede cultivar para su representado/a o vincularse un cultivador solidario.

Cultivador solidario



Aquella persona que cultiva para la persona en tratamiento, Profesional de la salud (médico - odontólogo), y las ONG vinculadas con la salud.

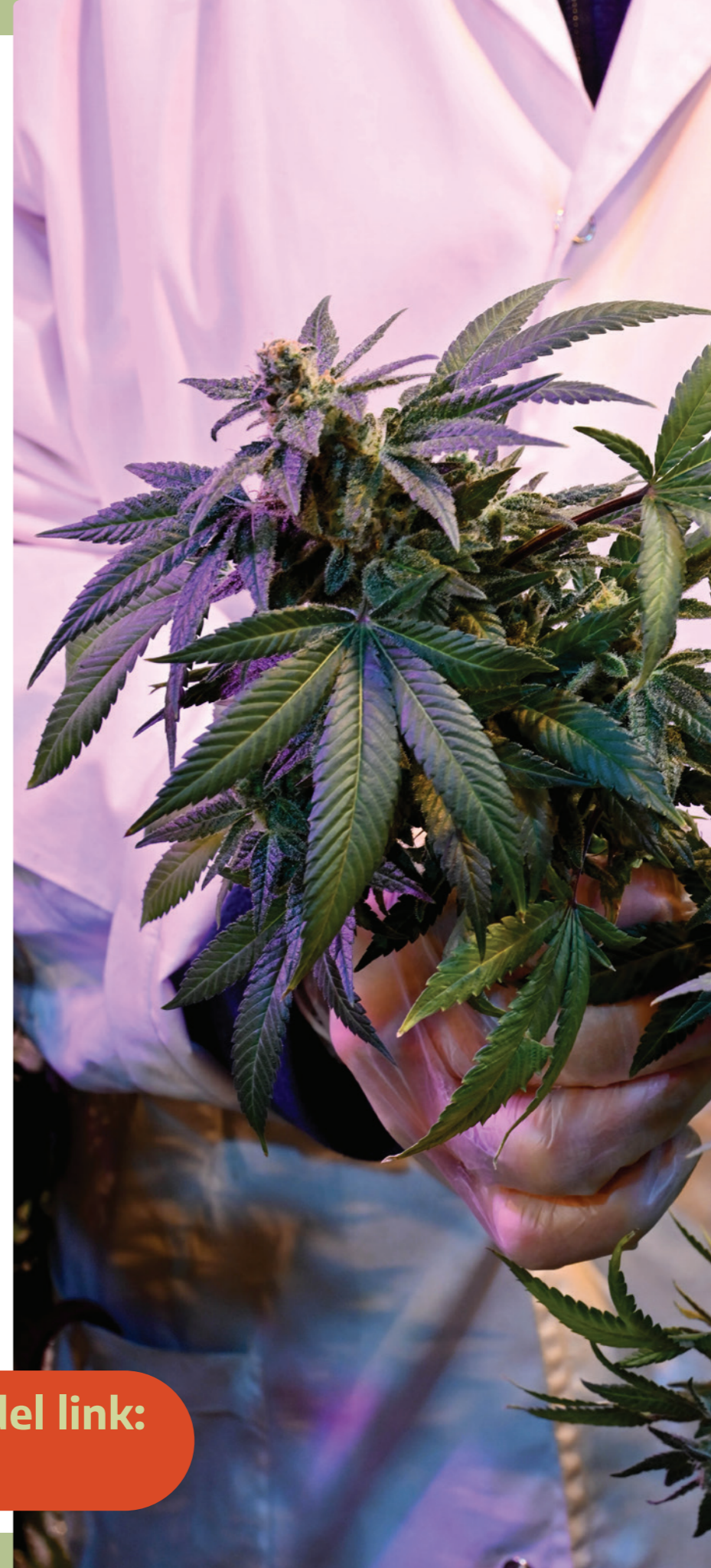
Para poder solicitar la inscripción en el REPROCANN **es necesario contar con indicación médica de uso de cannabis y sus derivados por parte de un profesional médico y haber suscripto un “Consentimiento Informado Bilateral”**.

A su vez, tanto los usuarios que acceden a la planta de cannabis y sus derivados, como los terceros cultivadores y los médicos tratantes deberán contar con usuario vigente en la **plataforma: argentina.gob.ar**.

Es importante recordar que los **datos que se suministran al REPROCANN tienen carácter de declaración jurada y están protegidos por la normativa vigente**. En ningún caso se revela información relativa a la identidad. Se consideran datos sensibles

y está prohibido su tratamiento, salvo con autorización expresa y escrita. La autoridad de aplicación, es decir, el Ministerio de Salud de la Nación se reserva el derecho de verificar los datos declarados. La protección de la confidencialidad de los datos personales se encuentra contemplada conforme las disposiciones de la Ley 25.326, de 2000, sus modificatorias y complementarias, utilizando todas las instancias regulatorias aplicables vigentes.

El **certificado de autorización emitido por el REPROCANN se constituye como prueba fehaciente y suficiente** del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución 800/2021 del Ministerio de Salud: registro, condiciones de inscripción, rangos permitidos de cultivo y transporte, etc.



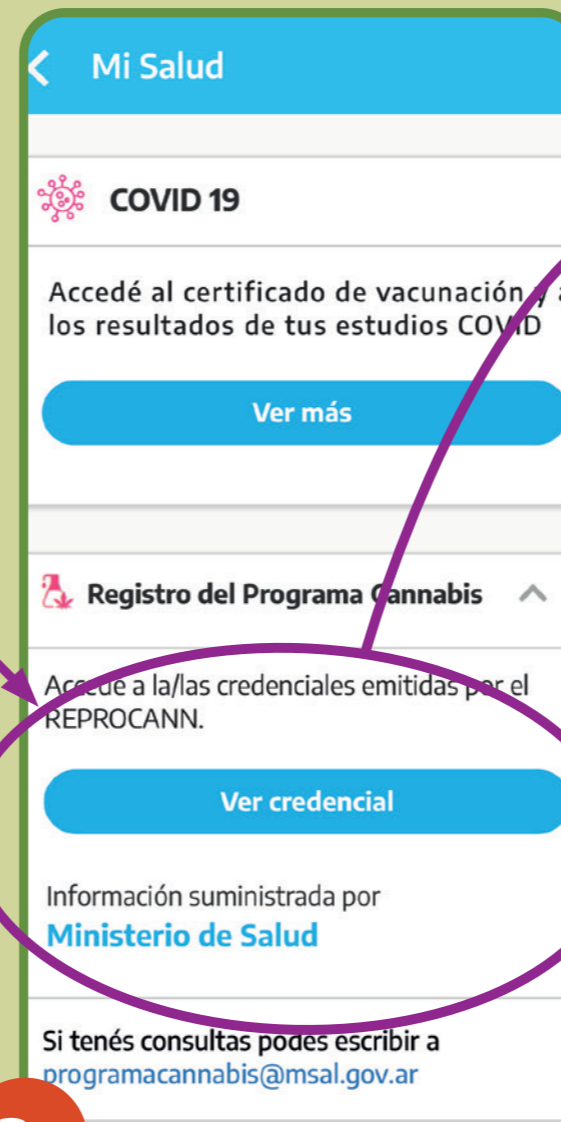
La inscripción en el REPROCANN se debe realizar a través del link: <https://reprocann.salud.gob.ar>

Paso a paso de la aplicación en miArgentina



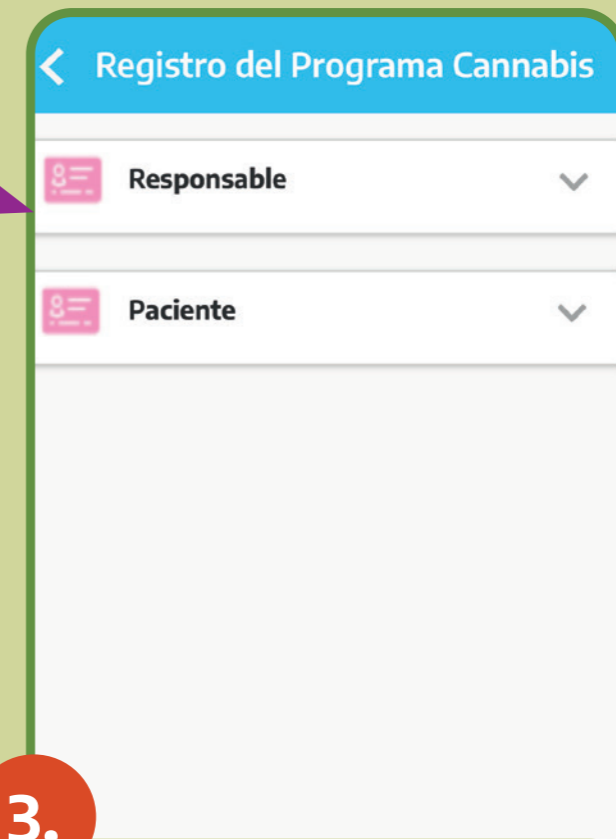
1.

Sección mi salud (QR)



2.

En la sección Mi salud, los usuarios y usuarias encontrarán un acceso a sus credenciales.



3.

El usuario/a verá tantas credenciales como roles tenga registrados en el Reprocann:

- Paciente
- Cultivador
- Responsable




REPROCANN

Registro del Programa Cannabis

← Registro del Programa Cannabis

Paciente

Última actualización 25/10/2022 18.hs



Estado **Vigente** Vencimiento **01/03/2024**

Nombre **Pedro** Apellido **Perez**

Número de DNI **32134561** Nro. Plantas **0**

Autorización transporte
Cantidad autorizada a transportar hasta 40 gr de flores secas o 6 frascos de 30ml de aceite por paciente

[VER CREDENCIAL](#)

CREDENCIAL PACIENTE

Id trámite 66528 Fecha emisión 14/02/2023 Fecha vencimiento 14/02/2024

Paciente con autocultivo
Cantidad de plantas florecidas autorizadas: 9
Cantidad autorizada a transportar hasta 40 gr de flores secas o 6 frascos de 30ml de aceite por paciente

Ley de cannabis medicinal 27.350

REPROCANN Registro del Programa Cannabis

Ministerio de Salud Argentina

CREDENCIAL PACIENTE

REPROCANN Registro del Programa Cannabis

Ministerio de Salud Argentina

Datos del Paciente

Nombre del paciente Documento DNI xxxxxxxx

Domicilio
Provincia / Departamento / Localidad CABA / COMUNA 5 / ALMAGRO
Calle / Nro. guardia vieja xx Piso / Depto pbd Código Postal 1192

Paciente autorizado para cultivo controlado y transporte

REPROCANN Registro del Programa Cannabis

Ministerio de Salud Presidencia de la Nación

Credencial REPROCANN - Fecha: 21 jun. 2023

REPROCANN Registro del Programa Cannabis

Datos del Paciente

Nombre Documento DNI xxxxxxxx

Domicilio
Provincia / Departamento / Localidad CABA / COMUNA 5 / ALMAGRO
Calle / Nro. guardia vieja xx Piso / Depto pbd Código Postal 1192

Paciente con autocultivo
Cantidad de plantas florecidas autorizadas: 9
Cantidad autorizada a transportar hasta 40 gr de flores secas o 6 frascos de 30ml de aceite por paciente

Ley de cannabis medicinal 27.350

Paciente autorizado para cultivo controlado y transporte

REPROCANN Registro del Programa Cannabis

Ministerio de Salud Argentina

Si necesitás llevar tu credencial contigo en todo momento, podés recortarla y plastificarla para mayor comodidad.

4.

Cada credencial contiene:

- QR para fiscalizar
- Datos de la persona
- Vigencia de la credencial
- Según el rol, cantidad de plantas o gramos de aceite a cultivar y/o trasladar.

5.

Los usuarios/as podrán ver la imagen de su credencial.

6.

También podrán descargar un PDF para usar *offline*.

Por otra parte, si tenemos en cuenta que el **artículo 5 de la Ley 27.737 prevé penas de 4 a 15 años de prisión y multas que van desde las 45 hasta las 900 unidades fijas (UF)** –para las personas que realicen acciones vinculadas a la tenencia,

a la siembra, cultivo, producción, comercialización y/o suministro de estupefacientes “sin autorización o con destino ilegítimo”–, **el certificado emitido por el REPROCANN y la inscripción en la Agencia Regulatoria de la Industria del**

Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) cobran mayor relevancia, ya que operan como autorizaciones y como evidencia del destino legítimo que tiene la planta de cannabis o sus derivados para quien lo exhiba.

**El certificado
emitido por el
REPROCANN**



**Opera como autorización
y evidencia del destino
legítimo de la planta de
cannabis y sus derivados**

En el REPROCANN se registran todas aquellas **personas que cuentan con las condiciones para acceder a un cultivo controlado de la planta de cannabis, con fines de tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor**. Una vez realizada y autorizada la inscripción, el Ministerio de Salud de la Nación expide un certificado de cultivo autorizado. Los pacientes pueden inscribirse para obtener la autorización de cultivo para sí mismos, a través de un familiar, de una tercera persona o una organización civil autorizada. (art. 8)

Para poder solicitar la inscripción en el REPROCANN **es necesario contar con indicación médica de uso de cannabis y sus derivados por parte de un profesional médico y haber**

suscripto un “Consentimiento Informado Bilateral”

A su vez, tanto los usuarios y usuarias que acceden a la planta de cannabis y sus derivados, como los terceros cultivadores y los médicos tratantes deberán contar con usuario vigente en la **plataforma: argentina.gob.ar**.

Es importante recordar que los **datos que se suministran al REPROCANN tienen carácter de declaración jurada y están protegidos por la normativa vigente**. En ningún caso se revela información relativa a la identidad. Se consideran datos sensibles y está prohibido su tratamiento, salvo con autorización expresa y escrita. La autoridad de aplicación, es decir, el Ministerio de Salud de la Nación

se reserva el derecho de verificar los datos declarados. La protección de la confidencialidad de los datos personales se encuentra contemplada conforme las disposiciones de la Ley 25.326, de 2000, sus modificatorias y complementarias, utilizando todas las instancias regulatorias aplicables vigentes.

El **certificado de autorización emitido por el REPROCANN se constituye como prueba fehaciente y suficiente** del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución 800/2021 del Ministerio de Salud: registro, condiciones de inscripción, rangos permitidos de cultivo y transporte, etc.

Por otra parte, si tenemos en cuenta que el **artículo 5 de la Ley 27.737 prevé penas de 4 a**

15 años de prisión y multas que van desde las 45 a 900 UF (unidades fijas) –para las personas que realicen acciones vinculadas a la tenencia, a la siembra, cultivo, producción, comercialización y/o suministro de estupefacientes “sin autorización o con destino ilegítimo”–, **el certificado emitido por el REPROCANN y la inscripción en la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA CANNÁBICA (ARICCAME)** cobran mayor relevancia, ya que operan como autorizaciones y evidencia del destino legítimo que tiene la planta de cannabis o sus derivados para quien lo exhiba.

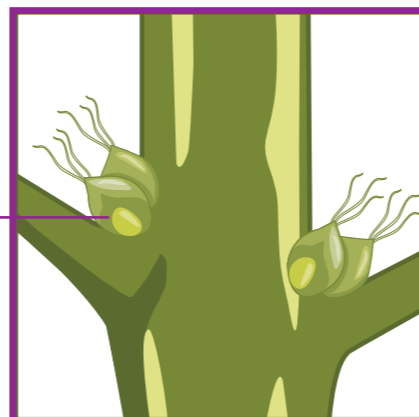
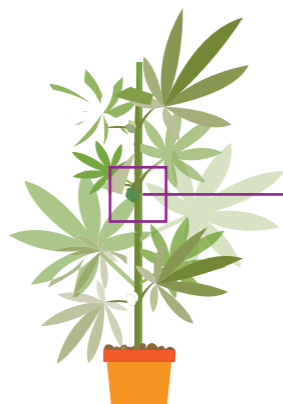


Plantas autorizadas por paciente

Hasta 9 plantas hembras en floración

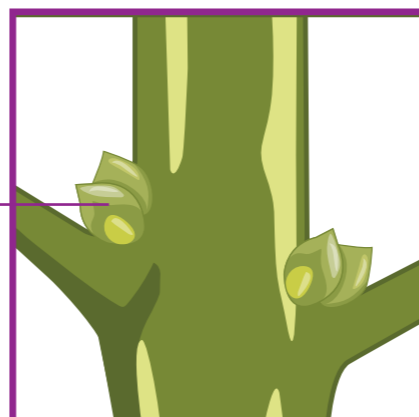
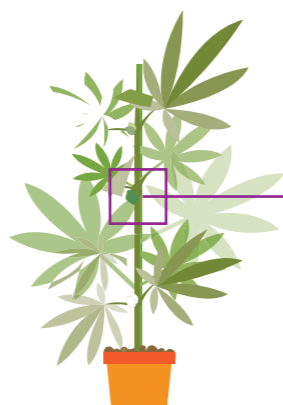
PLANTA HEMBRA

Se distingue porque tiene pistilos blancos en forma de V que salen de un cáliz verde ovalado.



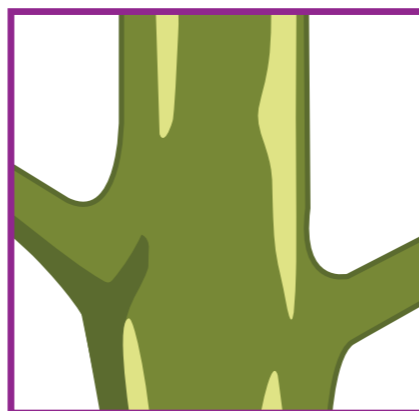
PLANTA MACHO *

Se distingue porque tiene sacos de polen que son pequeñas bolitas agrupadas sin "pelitos".



ESTADO VEGETATIVO *

Se dice que están en este estado cuando aún no florecieron. Existen también plantas hermafroditas.



*No se especifica la cantidad de plantas machos, hermafroditas o en estado vegetativo permitidas.

Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-782-2022-363370/texto>

Resolución 766/2023

Recientemente, **la Resolución del Ministerio de Salud 766/2023, estableció un plazo de vigencia de TRES años** desde la fecha de emisión del certificado, que se

extiende automáticamente. En lo referido a las cantidades permitidas, es importante señalar que la actualización de los límites máximos está a cargo del “Programa nacional para el estudio y la investigación del

uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales” y que podrá llevarse a cabo a través de un acto administrativo suscripto por la Secretaría de Acceso a la Salud.

Cantidades y condiciones aprobadas por el Ministerio de Salud para usuarios



Cantidad de plantas florecidas por persona:

entre
1 y 9



Cantidad de m² cultivados persona:

cultivo interior
hasta **6m²**

cultivo exterior
hasta **15m²**

TRANSPORTE



Cantidad de goteros de 30ml por persona:

entre
1 y 6



Cantidad de flores secas por persona:

hasta
40gr

Resolución 782/2022

Para usuarios, la última resolución del Ministerio de Salud (782/2022-Anexo II) aprobó los siguientes rangos permitidos de **cultivo de plantas florecidas y**

extensión de superficie cultivada:

Para las **ONG**, debidamente registradas en el Ministerio de Salud, que actúen como proveedoras de cannabis para uso medicinal y/o

terapéutico de pacientes registrados en el **REPROCANN, mediante la Resolución 782/2022 (Anexo IV)**, las cantidades y condiciones aprobadas por el son:

Cantidades y condiciones aprobadas por el Ministerio de Salud para las ONG debidamente registradas



Cantidad de plantas florecidas por persona representada:

entre
1 y 9



Cantidad de m² cultivados por persona representada:

cultivo interior

hasta **6m²**

cultivo exterior

hasta **15m²**

Cada ONG inscripta en el REPROCANN podrá representar, bajo el rol de cultivador, como máximo a **150 personas**. Si se supera esa cantidad, las ONG pueden solicitar, por vía administrativa, al PROGRAMA, que autorice una ampliación de este límite.

TRANSPORTE



Cantidad de goteros de 30ml por persona representada:

entre
1 y 6



Cantidad de flores secas por persona representada:

hasta
40gr

3.3.

La Ley 27.669

ARICCAME



ARICCAME, cáñamo industrial y cannabis medicinal

Como se mencionó antes, a través de la Ley 27.669, del 2023, se creó la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME), bajo la órbita de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo, del Ministerio de Economía, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Entre sus principales funciones, la ARICCAME tiene a cargo establecer, dentro del marco específico de la cadena de producción comercial, una serie de regulaciones sobre la

importación, exportación, cultivo, cosecha, producción industrial, fabricación, transporte, comercialización y adquisición de semillas de la planta de cannabis y de sus productos derivados con fines de aplicación medicinal, terapéutica o de investigación científica.

Además, la ARICCAME regulará y controlará el almacenamiento, fraccionamiento, transporte, distribución, trazabilidad y el uso de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales, de manera coordinada con el Ministerio de Desarrollo Productivo; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Seguridad; el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT); el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); el Instituto Nacional de Semillas (INASE); el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP); y los restantes organismos públicos con competencia específica en la materia.

Los cultivos autorizados dentro del marco regulatorio habilitado para la investigación médica y científica de uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, previstos en la Ley 27.350; y el cannabis psicoactivo y derivados, contemplados en los artículos 1°, 8°, 12° y 25° de la Ley 27.669, siempre que cuenten con la debida autorización estatal previa, no se considerarán estupefacientes a los fines de la ley penal.

Por otro lado, la Ley 27.669 cuenta con su propio régimen sancionatorio por infracciones administrativas a cargo de la ARICCAME, que se aplica a quienes, estando habilitados legalmente en el marco de la cadena de producción, incumplan con las reglas de juego previstas en la habilitación correspondiente. **Estas sanciones son ejercidas en la esfera de los mecanismos de control administrativos con los que cuentan los funcionarios designados por la Agencia.** Esto sin perjuicio de otras sanciones o infracciones en las que sí intervenga el Poder Judicial.

La ley, además, se propone como una herramienta para facilitar y promover los proyectos de inversión pública, privada o mixta que intervengan en los diferentes estadios de la cadena sectorial del cannabis medicinal y el cáñamo. La norma rige en todo el territorio de la República Argentina y



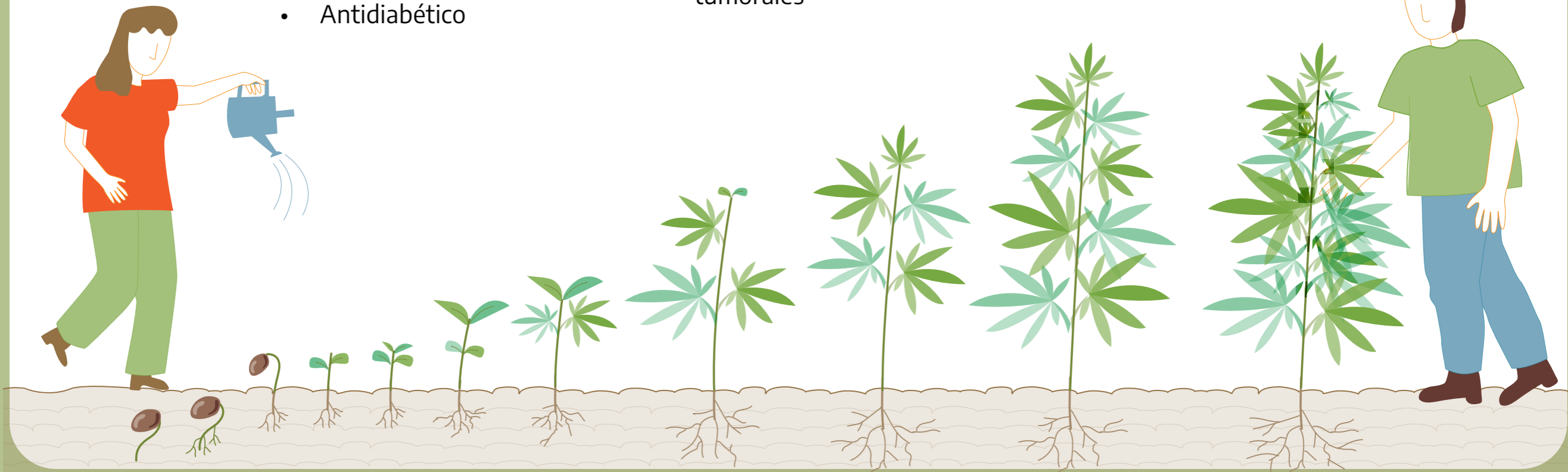
las actividades que regula están sujetas a la jurisdicción federal. En caso de que surja alguna incidencia de su aplicación, deberá resolverse en el fuero Contencioso Administrativo Federal. Por último, se

destaca que en uno de sus fundamentos, el proyecto de la Ley 27.669 aclara que esta “no incorpora definiciones referidas al uso o aplicación terapéutica del cannabis”, cuestión que debe quedar bajo la órbita

del Ministerio de Salud, sino que está exclusivamente dirigida a promover y regular el **desarrollo de la cadena productiva** del cannabis de uso medicinal y el cáñamo.

Propiedades del cannabis para uso medicinal

- Analgésico
- Ansiolítico y antipsicótico
- Anticonvulsionante
- Antifúngico
- Antiinflamatorio
- Antináusea y antivómito
- Antidiabético
- Antiespasmódico
- Antioxidante
- Estimulante del apetito
- Estimulante óseo
- Inductor del sueño
- Inhibidor de células tumorales
- Protector y reparador del tejido nervioso
- Regulador de la inmunidad
- Relajante muscular
- Preventivo de la recaída y del síndrome de abstinencia



4



Criteria

4.1.

Criterios para una actuación policial acorde a las nuevas normativas

Criterios generales

- ! Tener en cuenta que tanto la planta como sus derivados ya no pueden considerarse como sinónimos de delito. Esto implica, además, alejarse del preconceito de que el cannabis compromete al individuo, ya que, muy por el contrario, puede considerarse literalmente como medicina.
- ! Resguardar el derecho a la salud que implica el uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.
- ! Incorporar en la actuación policial las nuevas visiones sobre la planta de cannabis y sus derivados, el carácter medicinal que tiene para sus usuarios, su status de bien personal; y la cualidad de poseer “trabajo acumulado”, dado que su cultivo autorizado requiere de un gran trabajo, tiempo y dinero.
- ! En el caso del cáñamo industrial, hay que tener presente que la ley que impulsa su producción, desarrollo, transporte e investigación, lo asimila a una cuestión netamente agropecuaria, en la cual intervienen organismos como el SENASA, el INASE, el INTA, etc.
- ! **Estos criterios deben ser transversales a toda actuación policial que involucre a usuarios de cannabis medicinal.**

Criterios específicos

a.

Incorporar las disposiciones que establece el Registro del Programa de Cannabis que funciona en el Ministerio de Salud de la Nación (REPROCANN).

b.

Observar el cuidado de las plantas de cannabis durante los procedimientos.

c.

Tener presente que el destino final de la planta (su destrucción, o no) dependerá del desarrollo judicial de cada caso.

d.

Comprobar las habilitaciones vigentes (ARICCAME, INASE, REPROCANN, etc.)

e.

En la consulta judicial en allanamientos, previo a cualquier tipo de incautación, se debe informar si se exhibe alguna clase de autorización.

5



Orientaciones

Orientaciones para la enseñanza



Notas para el docente

Las presentes actividades invitan a recuperar el modo en que fueron cambiando, a lo largo de la historia, algunos supuestos sobre el uso de la planta de cannabis. En la primera actividad, se presentan enunciados para revisarlos a partir de la lectura del manual, y abordar el nuevo paradigma relacionado con el derecho a la salud, la investigación y el desarrollo, y la producción e industria. La segunda actividad tiene como propósito indagar sobre las investigaciones actuales y las acciones específicas que realizan las instituciones de referencia, como es el CONICET y asociaciones civiles, para conocer aportes científicos y tecnológicos. Por último, se propone realizar la lectura de la normativa legal vigente para identificar y conocer las principales regulaciones que implican cambios en la actuación policial.

Se espera que al finalizar las actividades, los/las participantes logren:

- ➔ Analizar los cambios normativos asociados al uso de la planta cannabis y sus derivados para el uso medicinal;
- ➔ conocer los actores intervinientes y sus aportes al uso del cannabis medicinal y sus derivados;
- ➔ identificar las principales regulaciones que conforman el marco normativo actual.

Actividad

Aportes en el campo de la investigación

Consigna de trabajo

1

Primer momento

En pequeños grupos, les proponemos revisar las siguientes afirmaciones e identificar supuestos o cambios de paradigmas respecto al uso del cannabis medicinal.

- **No hay regulación estatal sobre el cannabis medicinal.**
- **La producción de cannabis está prohibida.**
- **Nunca se utilizó cannabis.**

2

Segundo momento

Una vez que hayan realizado el intercambio anterior, conformar un debate orientado a identificar los principales cambios y transformaciones asociadas a la planta cannabis medicinal y sus derivados.

3

Primer momento

En pequeños grupos, seleccionen una de las siguientes organizaciones e investiguen los aportes y contribuciones que realizan respecto al uso del cannabis medicinal. Cada grupo debe elegir una distinta.

- **Cannabis – CONICET.**
- **Mamá Cultiva Argentina**
- **Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados y Tratamientos No Convencionales**
- **Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME)**

4

Segundo momento

Luego, ordenen la información y realicen una puesta en común con las contribuciones identificadas para compartirlas con el resto de los grupos.

Actividad

Normativa legal

Consigna de trabajo

En pequeños grupos, leer los documentos sobre las normativas que se detallan en el siguiente cuadro y sintetizar las principales regulaciones sobre el uso del cannabis medicinal y sus derivados.

Normativa	
Ley 27.350	
Ley 27.669	
Decreto 883/2020	
Resolución del Ministerio de Salud 800/2021	
Resolución Ministerio de Salud 782/2022	
Resolución Ministerio de Salud 766/2023 Principales regulaciones	



Actividad

Estudio de casos



Notas para el docente

*Estas actividades presentan situaciones que invitan a analizar el modo correcto de proceder en el marco de la legislación vigente respecto de la utilización del cannabis para consumo personal y con fines medicinales. **Se espera que el equipo docente genere instancias para reflexionar sobre aquellas situaciones en las que el cultivo y uso medicinal de cannabis quedan bajo la órbita de las autoridades administrativas de salud y deben ordenarse dentro de las facultades propias de ese ámbito.** Los casos y las preguntas que se plantean a continuación se relacionan con situaciones de flagrancia, orden de allanamiento por denuncia, y control vehicular. Se trata de situaciones que invitan a revisar y repensar la actuación policial identificando aciertos y errores en el marco de la normativa actual.*

Se espera que al finalizar las actividades, los participantes logren:

- identificar situaciones de cultivo controlado de la planta de cannabis, con fines de tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor que se enmarcan en la normativa vigente.
- analizar la actuación policial en situaciones específicas donde los ciudadanos/as están inscriptas en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN).

NOTAS

Caso 1

Consigna de trabajo

1

Primer momento

Les proponemos leer el siguiente relato y luego responder las preguntas.

Relato: Secuestro de plantas

Una patrulla se presentó en un domicilio del Barrio de Lavallol por una situación de robo. Golpearon la puerta de la casa lindera para ingresar a través de una medianera. Cuando ingresaban al domicilio, dos funcionarios policiales observaron en un sector del patio distintos tipos de plantas. Identificaron que alguna de ellas podría tratarse de una planta de marihuana. Seguidamente, los agentes comenzaron a interrogar a la propietaria, y al resto del personal policial, por orden del jefe, continuó con el operativo por robo.

La propietaria de la finca les comentó a los agentes que su hija de 15 años sufre de epilepsia, exhibiéndole el carnet del REPROCANN expedido por el Ministerio de Salud de la Nación, y que la ONG (Cultivo x salud) las acompaña en la preparación de la medicación.

En consecuencia, los funcionarios policiales observaron distintos tipos de plantas, pero no sabían distinguirlas, y les llamó la atención la cantidad. Sospechaban que se trataba de un sitio de comercialización. Sin embargo, los agentes policiales procedieron a secuestrar el material y a revisar todo el inmueble para comprobar la existencia de otras plantas.

Posteriormente, los oficiales solicitaron refuerzos y se retiraron de la propiedad con todas las plantas secuestradas para su análisis y así iniciar la acusación por infracción al art. 5 inc. a, b y c de la Ley 23.737 -Tenencia y tráfico de estupefacientes.

En total, secuestraron 9 plantas con características de cannabis florecidas, retiradas de tierra, 35 macetas con plantines de similares características, 8 frascos tipo “gotero” con sustancia líquida símil aceite de cannabis y 1,6 kg de flores secas con características de Cannabis.

Finalmente, trasladaron a la propietaria de la finca a la dependencia policial correspondiente, a efectos de aguardar las indicaciones del juzgado de turno.



2

Segundo momento

En pequeños grupos, respondan las siguientes preguntas:

1. **¿Cómo valoran la intervención de los dos funcionarios?**
2. **¿Qué artículos de la ley y reglamentaciones amparan a las personas que participan de la producción de cannabis con destino medicinal y terapéutico?**
3. **Según el rol, ¿qué cantidades autoriza el REPROCANN?**



Respuestas para el docente

En primera instancia el funcionario policial debería realizar una consulta al magistrado de turno, informando la existencia de las plantas y, en tal caso, aguardar su respuesta. No obstante, al contar con el certificado habilitante del REPROCANN, la propietaria de la finca se encuentra amparada por la Ley 27.350 y sus respectivos reglamentos y disposiciones. En ese sentido, el secuestro no debería haberse hecho, ya que la cantidad de plantas florecidas está amparada por ese instrumento legal. Asimismo, dicha ley no establece la cantidad mínima o máxima de material derivado del Cannabis (goteros con aceite, semillas, plantines, etc.) que puede haber dentro de una propiedad privada.

El docente deberá retomar las cantidades autorizadas del REPROCANN que se mencionan en el Decreto 388/2020 Anexo II.

En la discusión del caso tener presente que determinados derivados del Cannabis, siempre que cuenten con debida autorización estatal previa, no se considerarán estupefacientes para la ley penal; y el destino final de la planta (su destrucción, o no) dependerá del desarrollo judicial de cada caso.

A su vez, se deberá destacar que el cultivo autorizado requiere de mucho tiempo y trabajo; y, ante una incautación, siempre deberán resguardarse y conservarse el producto, por si tiene que regresar al usuario.



Caso 2

Consigna de trabajo

1

Primer momento

Les proponemos leer el siguiente relato y luego responder las preguntas.

Relato: Control vehicular

Diego, tiene 25 años y hace dos años que le diagnosticaron leucemia. Hace dos meses que se independizó, está viviendo en un departamento pequeño y su mamá, Analía, se ocupa del cultivo de cannabis. Ambos están registrados en el REPROCANN.

Analía estaba transitando por la Ruta Nacional 40, camino a la ciudad de Mendoza, para llevarle a su hijo Diego hojas de cannabis, que luego utilizará para preparar su medicación. Una patrulla de una fuerza de seguridad la detiene para realizar el control vehicular.

Cuando la conductora baja la ventanilla, a solicitud del funcionario policial, y comienza a buscar la documentación solicitada, el agente tiene sospechas fundadas por su sentido del olfato que dentro del habitáculo podría hallarse sustancia cannábica.

Es así que el conductor le afirma al funcionario policial que posee una bolsa de nylon con flores secas de la planta de cannabis, exhibiéndole, además, el certificado del REPROCANN.

2 Segundo momento

En pequeños grupos, respondan las siguientes preguntas:

1. **¿Cómo debería accionar el funcionario policial?**
2. **¿Qué reglamentaciones amparan a Analía?**
3. **¿Cómo debería actuar el funcionario policial en caso de que hallaran, además, 5 cigarrillos armados, presuntamente de marihuana?**



Respuestas para el docente

En primera instancia, el funcionario policial deberá solicitar el certificado físico o la aplicación del REPROCANN y validar los datos con el DNI. Luego, deberá revisar la vigencia de dicho certificado y las cantidades de cannabis medicinal y sus derivados que se transportan de acuerdo al rol asignado.

La Ley 23.750 y los decretos 883/2020 y 800/2021 del Ministerio de Salud son las reglamentaciones que amparan a Analía. El docente deberá retomar las cantidades autorizadas por REPROCANN para el transporte, que se establecen en el artículo 4 del texto fuente.

El artículo 4 refiere a que se pueden transportar entre 1 y 6 frascos de 30 ml o hasta 40 gr de flores secas por persona. Por lo tanto, el funcionario deberá desarmar el cigarrillo, y si se presume que es cannabis, tendrá que realizar el pesaje correspondiente para comprobar que se trate de la cantidad permitida por la normativa vigente.

En caso de exceder los límites para el transporte del cannabis medicinal, se deberá realizar la consulta al Juzgado informando la situación y aguardar su respuesta para proceder.



Caso 3

Consigna de trabajo

1

Les proponemos leer el siguiente relato y luego responder las preguntas.

Primer momento

Relato: La historia de Paula.

Paula tiene 35 años y sufre epilepsia desde los 12 años. Hace 10 años, cuando no lograba conseguir la medicación a tiempo porque había presentado las autorizaciones en el Ministerio de Salud fuera de término, una amiga le ofreció aceite de cannabis. Paula estaba atravesando un momento de estrés y sabía que si no tomaba la medicación podría tener convulsiones, cada dos o tres días. Por eso estaba preocupada.

Paula estaba reticente a probar cannabis porque la medicación le controlaba las convulsiones. Le consultó a su médico de cabecera y le dijo que pruebe, que había muchos avances científicos, pero que tuviera una medicación para tomar ante una situación de crisis.

Paula tomó el aceite de cannabis durante una semana y no tuvo convulsiones. Además, sintió cambios en su calidad de vida. Durante muchos años, consiguió el aceite de cannabis a través de una ONG y se registró en el REPROCANN.

En marzo de 2020, cuando se decretó el Aislamiento Social y Preventivo (ASPO) por la pandemia COVID-19 sintió temor de no conseguir el aceite medicinal. En junio, se contactó con una asociación, hizo cursos sobre cultivo y solicitó asesoramiento para empezar a cultivar. Junto a su marido, limpiaron una parte del terreno que tenía escombros, repararon el jardín y empezaron con las primeras plantaciones. Un año después, llegaron a tener 9 plantas de cannabis, mezcladas entre pinos y otro tipo de arbustos.

En diciembre de 2021, dos oficiales se presentan en el domicilio con una orden de allanamiento por infracción a la Ley de Estupefacientes 23.737. Un vecino realizó una denuncia manifestando que allí hay “una plantación de droga” y los propietarios son vendedores.



Preguntas

En pequeños grupos, respondan las siguientes preguntas:

- 1. ¿Cómo deberían actuar los funcionarios policiales?**
- 2. Justificar las actuaciones de los funcionarios policiales considerando la normativa actual.**



Respuestas para el docente

En primera instancia, el funcionario policial deberá exhibir la orden de allanamiento y preguntar a la propietaria del inmueble si tiene certificado de REPROCANN. Al realizar el allanamiento, verificar si la usuaria cumple con la normativa vigente, según establece la Resolución 782/2022, Anexo II del Ministerio de Salud de la Nación.

Se sugiere, durante el intercambio, invitar a los participantes a pensar en distintos resultados de allanamiento, por ejemplo:

- ¿Qué pasaría si se encuentran 9 plantas hembras florecidas y 50 plantines y 100 semillas? ¿Está fuera de lo permitido?

RESPUESTA: No, no está fuera de lo permitido porque el Anexo II de la Resolución 782/2022, del Ministerio de Salud de la Nación, contempla hasta 9 plantas hembras florecidas en el interior de un domicilio; y por otro lado, esta normativa no hace mención de plantines y semillas.

En caso de excederse los límites para el cultivo del cannabis medicinal, se deberá realizar la consulta al juzgado correspondiente.



Bibliografía consultada

Guerra-Doce, E. (2015). *Psychoactive Substances in Prehistoric Times: Examining the Archaeological Evidence, Time and Mind*, (91-112 pp.)

Piñero, V. (2003). "Convenciones internacionales sobre estupefacientes y legislación argentina en materia de conductas asociadas al consumo recreacional y personal de drogas." Ottawa: Canadian Research Charin in Legal Traditions and Penal Rationaly – University of Ottawa.

Spinella, M. (2001). *The Psychopharmacology of Herbal Medicine: Plant Drugs That Alter Mind, Brain and Behavior*. The MIT Press, Cambridge.



Leyes/decretos/resoluciones

Ley 23.737 de 1989. Ley Nacional de estupefacientes.

Ley 27.350 de 2017. Establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados. 19 de abril de 2017. D.O. No. 33607.

Ley 27.669 de 2022. Marco regulatorio para el desarrollo de la industria del y el cáñamo industrial. 26 de mayo de 2022. D.O. No. 34927.

Decreto 883/2020. Investigación Médica y Científica de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados. 12 de noviembre de 2020. D.O. No. 34520

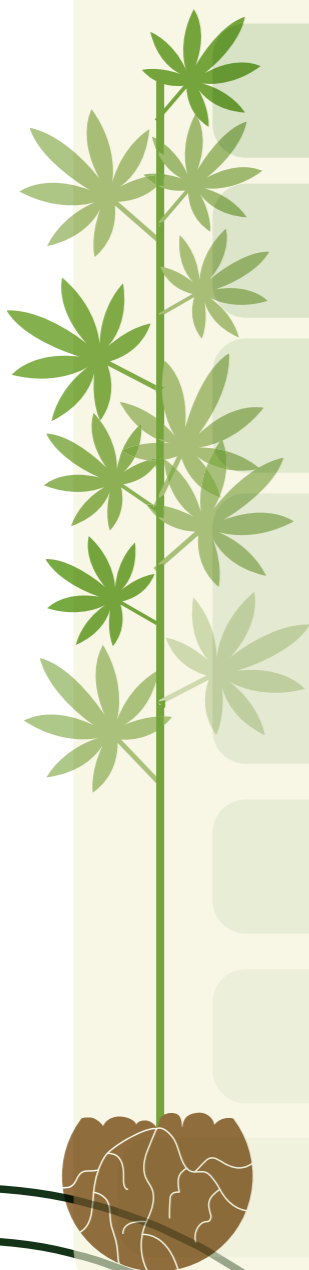
Resolución 800/2021 de 2021 [Ministerio de Salud] Aprueba el Sistema de Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN). 10 de marzo de 2021.

Resolución 782/2022 [Ministerio de Salud] Se deroga la resolución ministerial 673/2022. Se sustituye el anexo II de la resolución 800/2021 y se incorporan los “Rangos Permitidos de Cultivo para Organizaciones No Gubernamentales” que obran como anexo IV de la Resolución 800/2021. 11 de abril de 2022.

Resolución 766/2023 [Ministerio de Salud] Amplía a 3 años la vigencia del certificado expedido por el REPROCANN. 20 de abril de 2023.



Anexo I



NOMBRE CIENTÍFICO: Cannabis Sativa L.

CARACTERÍSTICAS Y MORFOLOGÍA: Hojas opuestas, aserradas, con folíolos impares.

SEXO: Dioica: macho / hembra.

CICLO VITAL: Anual. ✓

FOTOPERIÓDICA: Desarrolla sus distintas etapas según las horas de luz y oscuridad que recibe.

COMPOSICIÓN: Fitocannabinoides*, terpenos (aroma), flavonoides.

*Fitocannabinoides: más de 100 conocidos hasta el momento. Se destacan THC y CBD, que se encuentran en las variedades más populares de la planta en mayor proporción.

SUBESPECIES: Sativa, Índica y Ruderalis (conocida también como automática o autofloreciente).

ALIAS: Marihuana, ganja, marimba, etc.

Planta macho

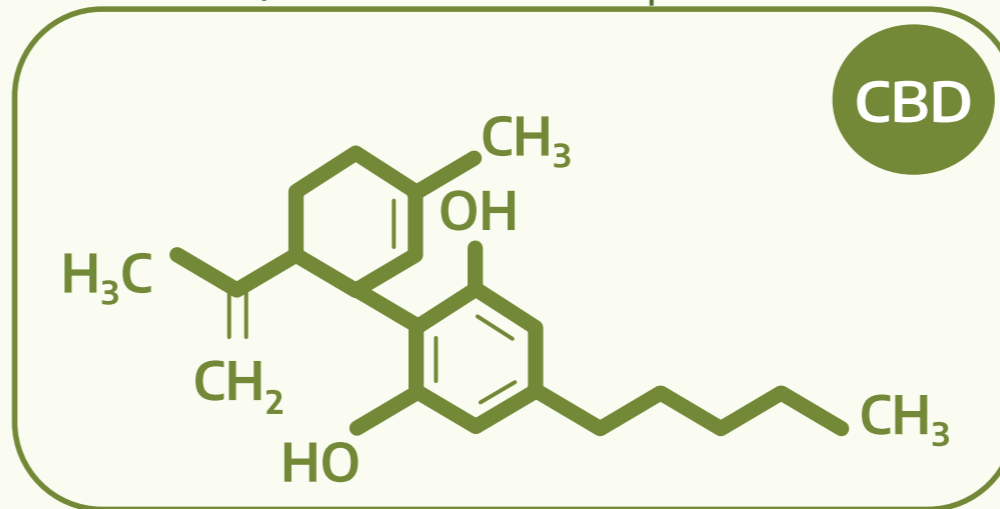


Planta hembra

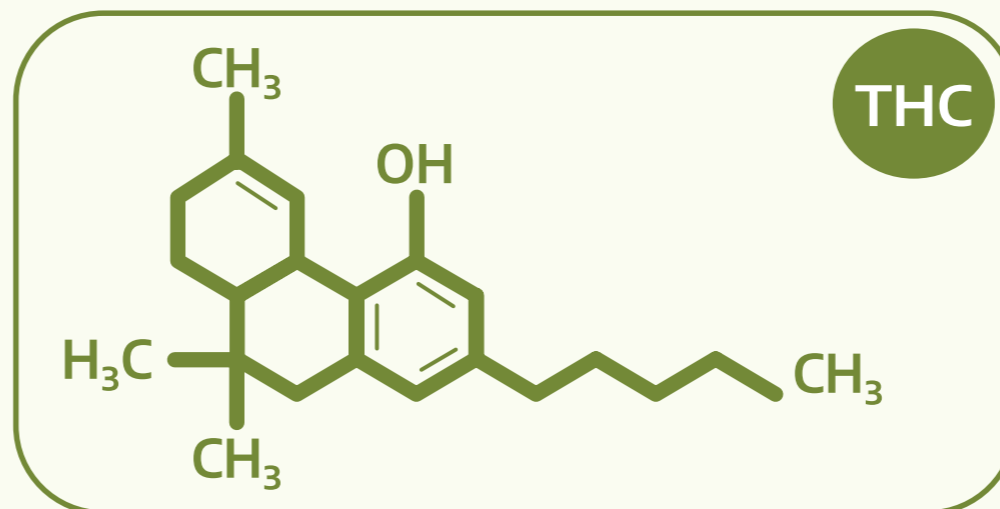


Las cannabinoides más conocidas

CBD (cannabidiol) Relajación muscular / Disminución de convulsiones / Reducción de la ansiedad / Modula el efecto psicoactivo del THC



THC (tetrahidrocannabinol) Relajante / Antiinflamatorio / Analgésico / Mejora del sueño



Algunas formas de uso

Aceite



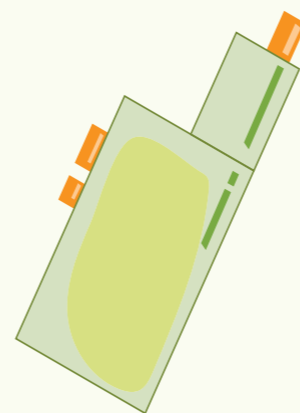
Tintura



Fumado



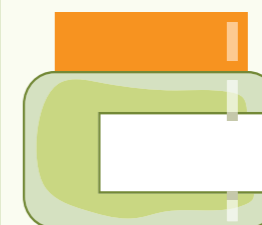
Vaporizado



Ingerido



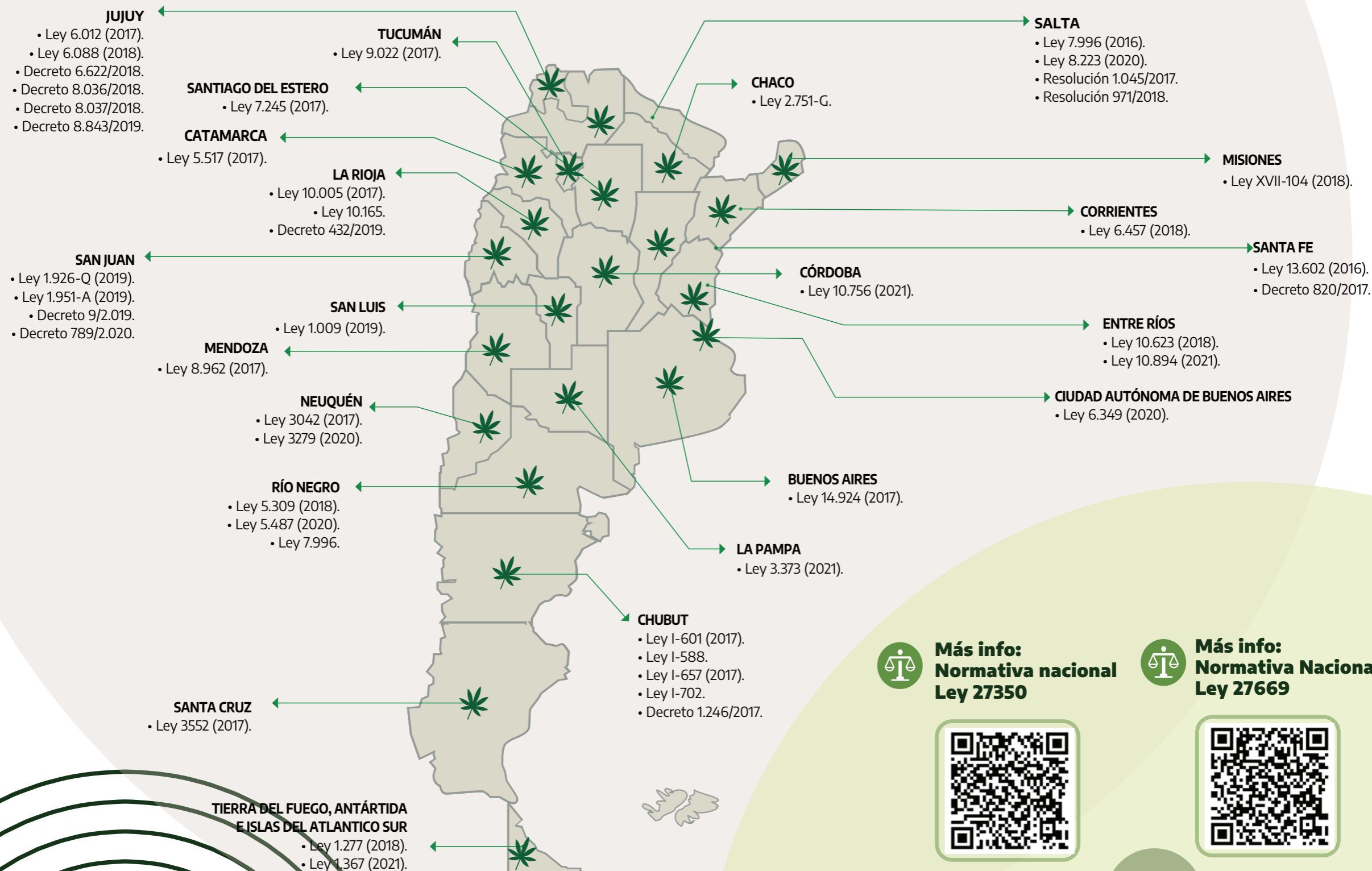
Tópico





Anexo II

Mapa




**Más info:
Normativa nacional
Ley 27350**



**Más info:
Normativa Nacional
Ley 27669**





El manual “Cannabis medicinal y sus derivados. Actualización de criterios para una intervención policial acorde a las nuevas normativas” es el tercer número de la colección **Capacitar en Seguridad**, editada por el Ministerio de Seguridad de la Nación. Esta serie de publicaciones tiene como objetivo brindar herramientas para fortalecer el desarrollo profesional del personal policial y de los funcionarios que intervienen en el campo de la seguridad desde un enfoque integral. **Capacitar en Seguridad** asume una propuesta formativa que articula el nuevo paradigma de derechos, principios normativos, criterios para la toma de decisiones y pautas de actuación.